Contrato de Prestación de Servicios para la Ejecución del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa Nro. 1240– ***Ciclo Adicional de Vacunación para el año 2024*** - suscrito entre **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN – FONDO NACIONAL DEL GANADO - FNG Y COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL**

Entre los suscritos a saber **JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.099.575**, actuando en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN** con **NIT 860.008.068-7** entidad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 89 de 1993 y el contrato 20190001 celebrado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administra el **FONDO NACIONAL DEL GANADO – FNG** - Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, y quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATANTE**, y por otra parte **MARTIN EUGENIO BARBOZA ROMERO ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **77.142.734**, en su calidad de representante legal del **COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL**, identificado con el NIT **900.548.295-3,** según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, y quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 89 de 1993, el 04 de enero de 2019 se suscribió el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN **No. 20190001** Celebrado entre MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN**:** El cual tiene como objeto, *"(…)* ***Cláusula Primera – Objeto:*** *Contratar la administración, recaudo final, e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los linemientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulan la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*

Segunda: Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expedirá la respectiva **resolución**, por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el *ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2024 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela*. Así mismo el citado acto administrativo determina las entidades gremiales regionales que participarán en el ciclo de vacunación y con las cuales habrán de celebrarse los respectivos contratos.

Tercera: Que de acuerdo con las facultades otorgadas a **FEDEGAN – FNG** y en armonía con el objeto del contrato de administración 20190001 del 04 de enero de 2019, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 89 de 1993. Así mismo, atendiendo a los objetivos para los cuales se pueden destinar los recursos parafiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley 101 de 1993 y las demás normas que le sean aplicables, y a lo dispuesto en la

respectiva resolución expedida por la máxima autoridad sanitaria ICA, celebrar el presente compromiso contractual con **EL CONTRATISTA** para dar inicio al programa de erradicación de la fiebre aftosa correspondiente al *ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2024 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela*, con el fin de adelantar dicho programa en el área de influencia de **EL CONTRATISTA**.

Cuarta: Que el artículo 7º de la Ley 395 de 1997 *"Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin",* señala lo siguiente: *"(…) Las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, para la ejecución de la campaña contra la fiebre Aftosa, además de cumplir con sus objetivos estatutarios, deberá dedicarse a combatir esa enfermedad, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia. PARÁGRAFO ÚNICO.- El registro de vacunación ante el ICA estará sujeto a la aplicación del biológico o a la supervisión de su aplicación por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por este instituto donde ellas existan."*

Quinta: De acuerdo con lo anterior, por medio del (los) memorando (s) DT- **012 - 24**, la Dirección Técnica de FEDEGAN - FNG solicitó la elaboración del presente documento contractual, cuyo presupuesto se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad presupuestal que se relaciona en la cláusula cuarta del presente documento contractual.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se rige por las normas legales que le sean aplicables y por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios para la ejecución y desarrollo de la Campaña Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, especialmente en la realización de las actividades necesarias para llevar a cabo el *ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2024 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela*, de conformidad con lo que para el efecto determine el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA a través de los actos administrativos mediante los cuales se dispone la realización de los respectivos ciclos de vacunación y se determinan los deberes y actividades a cargo de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas – OEGAS designadas, en las áreas geográficas indicadas en la cláusula décima segunda (12ª) del presente contrato.
Las OEGAS designadas para cada ciclo de vacunación, quedan sujetas a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, a las normas vigentes sobre la materia, entre ellas, la Ley 395 del 2 de Agosto de 1997, el Decreto No. 3044 del 23 de diciembre de 1997 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten y las decisiones o recomendaciones adoptadas por la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, su Comité Asesor y el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Este se desarrollará en el proyecto local **BECERRIL.**

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato va a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta (30) de abril de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución podrá ser modificado cuando por decisión de la autoridad sanitaria nacional ello sea necesario respecto de las fechas determinadas para el inicio y finalización del ciclo de vacunación.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente compromiso contractual está sujeto, en todo caso, a la inclusión y mantenimiento durante la ejecución del ciclo, de la autorización otorgada por el ICA como máxima autoridad sanitaria, a través de la Resolución expedida por dicho instituto para cada ciclo de vacunación.

TERCERA.- PRORROGAS: Con base en las justificaciones escritas que presente la Dirección Técnica, LA CONTRATANTE podrá ampliar o disminuir el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Segunda (2ª) del presente contrato, mediante documento OTROSÍ debidamente suscrito por las partes.

CUARTA.- VALOR: El valor del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (5,796,055*)* el cual se pagará en instalamentos de la siguiente manera:

- **Único Pago:** 100% del valor total del contrato después que EL CONTRATISTA presente el informe técnico final de las actividades desarrolladas para la ejecución del ciclo adicional de vacunación de 2024.

LA CONTRATISTA deberá allegar los siguientes documentos: **A)** Factura. **B)** Informe de ejecución del contrato debidamente aprobado por el supervisor. **C)** Fotocopia del RUT. **D)** Certificación de cuenta bancaria a nombre de LA CONTRATISTA donde se consignará el pago correspondiente al presente compromiso contractual, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - **CDP CD-ENN035CD-ENN035**

QUINTA.- MODIFICACIONES: Con base en las justificaciones escritas que presente la Dirección Técnica**, LA CONTRATANTE** podrá modificar el valor del presente contrato, situación que deberá constar en documento OTROSÍ debidamente suscrito por las partes.

SEXTA.- ADICIONES Y AMPLIACIONES: En el evento de adición y/o ampliación del presente contrato, **LA CONTRATISTA** deberá por su cuenta ampliar tanto la vigencia como la cobertura de las garantías indicadas en la cláusula décima cuarta (14ª) del presente contrato, así: La vigencia de las garantías se extenderá por tres (3) meses adicionales al término de ejecución del presente contrato y/o sus prórrogas.

SÉPTIMA: COMODATO PRECARIO DE BIENES MUEBLES.- Los bienes muebles que por virtud del presente contrato entrega **LA CONTRATANTE** a **LA CONTRATISTA,** se realiza para que éste ejecute satisfactoriamente el objeto del presente contrato, razón por la cual **LA CONTRATISTA** se obliga a cuidar y preservar dichos bienes.

OCTAVA.- BIENES MUEBLES A ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO.- Para la correcta y satisfactoria ejecución del objeto del presente contrato, **LA CONTRATANTE** entrega a **LA CONTRATISTA** a título de comodato precario, en los términos del Artículo 2219 del Código Civil Colombiano los siguientes bienes**:**

1. **BIENES MUEBLES:** El valor de los bienes muebles que por este instrumento se le entreguen a **LA CONTRATISTA**, corresponderá al valor registrado en los libros de contabilidad de **LA CONTRATANTE**, los cuales se entregan en calidad de comodato precario a **LA CONTRATISTA** en perfecto estado de funcionamiento, para que éste los use en los términos y para los fines del presente instrumento, de acuerdo con el Anexo 01 denominado *Relación de Bienes Muebles* que, para el efecto, lo suscribirán las partes.
   PARÁGRAFO PRIMERO.- Los bienes indicados en el Anexo 01 indicado en el inciso anterior, podrán adicionarse conforme a las justificaciones que, previamente, deberá presentar por escrito la Dirección Técnica de **LA CONTRATANTE**. En este evento, las partes suscribirán el correspondiente documento OTROSÍ.
   PARÁGRAFO SEGUNDO.- USO AUTORIZADO DE LOS BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO. Con la suscripción del presente documento **LA CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTRATANTE,** a destinar los bienes muebles señalados en el Anexo 1 a la que se refiere la presente cláusula, para el cumplimiento del objeto y los fines del presente contrato, en especial los siguientes:

   1.1 Destinar los bienes muebles para el uso exclusivo y la realización de los fines señalados en el presente instrumento.
   1.2 Cuidar y mantener en buen estado de uso los bienes entregados, respondiendo por todo daño o deterioro que estos sufran, salvo aquellos que se deriven de su uso legítimo. En consecuencia, **LA CONTRATISTA** responde en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el Artículo 2203 del Código Civil.
   1.3 Responder por los daños que se causen a los bienes de terceros.
   1.4 Realizar el mantenimiento adecuado para el correcto funcionamiento de los bienes, de acuerdo con sus especificaciones técnicas y mecánicas, de tal manera que se evite su deterioro por razones distintas al uso en condiciones normales de los mismos.
   1.5 Mantener los bienes en el lugar inicialmente acordado por escrito con **LA CONTRATANTE**. Su movilización requerirá autorización escrita de ésta.
   1.6 Responder por los daños que se causen a los bienes, ya sea por culpa grave, leve o levísima causada por terceras personas o por los dependientes, operarios, contratistas o trabajadores en misión de **EL CONTRATISTA**.
   1.7 Restituir los bienes cuando **LA CONTRATANTE,** lo requiera por escrito. Para el efecto, **LA CONTRATISTA** contará con un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el requerimiento por escrito, para proceder a efectuar la aludida restitución.
   1.8 Las demás obligaciones propias de los comodatarios, conforme a las disposiciones legales que regulan el contrato de comodato.

PARÁGRAFO TERCERO.- Con la suscripción del presente instrumento, las partes reconocen y acuerdan que: *A)* El valor de los bienes corresponderá a aquel que se

encuentre registrado en los libros contables de **LA CONTRATANTE**; ***B)*** Los bienes que LA CONTRATANTE entrega a LA CONTRATISTA son los que constan en el Anexo 01 denominado ***Relación de Bienes Muebles***, la cual hace parte integral del presente instrumento**;** ***C)*** La información que se recaude con ocasión a la ejecución del objeto contratado y, en general, a la obtenida en virtud del presente contrato, por cualquier medio físico, mecánico, documental y/o digital, es de propiedad exclusiva de **LA CONTRATANTE**, razón por la cual **LA CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y custodia de la misma, con el fin de evitar la pérdida, apropiación indebida y/o divulgación no autorizada de la aludida información. En consecuencia, en tales eventos responderá **LA CONTRATISTA**, ya sea por su culpa directa o por la de sus empleados, dependientes, contratistas y/o terceros que se encuentren directa o indirectamente a su cargo o bajo su supervisión.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Con la suscripción del presente documento, **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir, en general, con todas y cada una de las obligaciones contenidas en este instrumento y, en particular, con las siguientes:

1. Suscribir y legalizar el presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al envío por parte de LA CONTRATANTE.
2. Durante la ejecución del **ciclo adicional de vacunación,** se debe vacunar exclusivamente contra la enfermedad de Fiebre Aftosa u otras que indique el ICA en el acto administrativo que señale las condiciones del ciclo de vacunación respectivo.
3. Únicamente podrán utilizarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa, que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes. Todo daño se informará al ICA.
4. No desarrollar actividades de la campaña de vacunación después de la finalización del ciclo a menos que sean vacunaciones estratégicas para cualquiera de las enfermedades previa autorización del ICA, en los casos que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del instituto las circunstancias lo ameriten.
5. Acompañar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo contenidas en la legislación vigente, aplicables al objeto de este contrato.
6. Suscribir los documentos OTROSÍ que, a juicio de **LA CONTRATANTE**, y con base en las justificaciones que emita por escrito la Dirección Técnica, deban celebrarse para la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
7. Ejecutar todas las actividades necesarias para realizar en el **ciclo adicional de vacunación** en las regiones señaladas en la Cláusula Décima Segunda (12ª) del presente contrato, cuando estos han sido autorizados.
8. Garantizar el buen uso de la red de frio asignada por medio de comodato para llevar a cabo el ciclo. Para la red de frio que no se le haya entregado en comodato precario y

en virtud de este contrato, **LA CONTRATISTA** deberá realizar el mantenimiento anual respectivo y asumir su costo.

9. Utilizar de manera exclusiva la red de frio para los biológicos utilizados para el cumplimiento del objeto contractual (Fiebre Aftosa).

10. No entregar biológico y Registros Únicos de Vacunación (RUV) en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por **LA CONTRATANTE** para el ciclo adicional de vacunación de la respectiva vigencia.

11. Acompañar las estrategias de sensibilización, capacitación, ejecución de planes sanitarios el **ciclo adicional de vacunación**, logrando la participación efectiva y activa de los productores de ganado de carne y leche en el cumplimiento de las programaciones y fechas de vacunación.

12. LA CONTRATISTA queda sujeta a la circunstancia de que el plazo de ejecución pueda ser modificado cuando por decisión de la autoridad sanitaria nacional ello sea necesario respecto de las fechas determinadas para el inicio y finalización del ciclo de vacunación.

13. Disponer de todos los medios para obtener las máximas coberturas de inmunización contra la fiebre aftosa en todos los predios comprendidos en el lugar de ejecución del presente contrato, con especial atención en aquellos de alto riesgo.

14. LA CONTRATISTA debe calcular la proyección de necesidades de biológico del siguiente ciclo con el asesoramiento del profesional de proyecto local de FEDEGAN-FNG y la presentará a la Subdirección de Salud y Bienestar Animal, para su revisión y aprobación.

15. LA CONTRATISTA debe garantizar un adecuado manejo y conservación del material biológico que debe inyectarse, para lo cual responderá por toda culpa grave, leve o levísima que su acción u omisión cause a dicho material.

16. LA CONTRATISTA debe utilizar los medios necesarios para la disposición final de las agujas y envases como residuo del material empleado, el cual corresponde a la misma cantidad del asignado.

17. Distribuir de manera exclusiva el material biológico, como único responsable del manejo de los mismos, conforme a la autorización otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, obligándose a no movilizarlo o manipularlo a través de terceros no autorizados, a otras Organizaciones Ejecutoras Ganadera Autorizadas o a otros proyectos locales de la misma OEGA y tampoco a realizar la venta al público del mismo.

18. LA CONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar préstamos de Registros Únicos de Vacunación – RUV, ni de material biológico entre organizaciones.

19. LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo su custodia la información (registros administrativos) que se genere como resultado de la ejecución del objeto contratado.

20. LA CONTRATISTA debe participar activamente en la elaboración y puesta en marcha de las acciones previas a la ejecución del objeto contratado.

21. LA CONTRATISTA debe velar por el buen uso de los bienes entregados por **LA CONTRATANTE** a título de comodato precario.

22. LA CONTRATISTA se obliga a presentar a **LA CONTRATANTE** en el formato establecido para ello (Anexo 02), el informe dentro de los plazos fijados por ella. Se entregará un (1) informe técnico final para el ciclo adicional 2024.

23. LA CONTRATISTA deberá cumplir con las normas vigentes establecidas para los Comités Ganaderos en materia de aftosa, entre ellas la Ley 395 del 2 de Agosto de 1997, el Decreto No. 3044 del 23 de diciembre de 1997 y la resolución del ciclo de vacunación correspondiente y demás normas que resulten aplicables.

24. Es deber de LA CONTRATISTA implementar mecanismos de control de pedidos e inventarios del biológico entregado por los laboratorios, igualmente llevar el control de la entrega y recibo del biológico a los vacunadores.

25. LA CONTRATISTA debe disponer de un mecanismo propio para la cobranza del biológico.

26. En caso de observar alguna anomalía, irregularidad o evento que no esté acorde con la buena ejecución del ciclo, LA CONTRATISTA debe avisar de manera inmediata a **LA CONTRATANTE** y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

27. LA CONTRATISTA a través de su representante designado debe asistir a las reuniones convocadas y programadas por el ICA y/o por FEDEGÁN-FNG con el fin de realizar seguimiento a la ejecución del ciclo, ya que son de carácter obligatorio. En el evento de no poder asistir debe enviar a un representante idóneo con las competencias necesarias para participar en reuniones de esta naturaleza.

28. LA CONTRATISTA debe contar con el personal administrativo y operativo necesario para su gestión, además debe estar debidamente capacitado especialmente durante los ciclos de vacunación.

29. LA CONTRATISTA debe suministrar la cantidad de hielo requerida a cada uno de los vacunadores de manera que se garantice la conservación y calidad del biológico durante todo su recorrido.

30. Las demás que le corresponda cumplir a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con el objeto y naturaleza jurídica del presente contrato y las establecidas en la respectiva resolución expedida por el ICA, o al acto administrativo que la modifique o la sustituya.

DECIMA.- AUTONOMÍA DE LA CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATISTA es una entidad independiente de LA CONTRATANTE - FEDEGAN - FNG, y en consecuencia, LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE - FEDEGAN FNG, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. LA CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre

LA CONTRATANTE -FEDEGAN-FNG con LA CONTRATISTA, ni entre LA CONTRATANTE - FEDEGAN-FNG con el personal que LA CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de Indemnidad.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: Las obligaciones de **LA CONTRATANTE,** previa legalización de este contrato, se circunscriben a efectuar el pago establecido de conformidad con lo siguiente:

- Verificar el cumplimiento integral del objeto del presente contrato a través del supervisor de este, de conformidad con las especificaciones solicitadas en el documento de Términos de Referencia.
- Pagar, los servicios contratados, de conformidad con lo definido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Prestar al contratista toda la colaboración que esté a su alcance para el desarrollo del objeto del contrato.
- Informar oportunamente y por escrito **A LA CONTRATISTA** a través del supervisor del contrato, sobre cualquier anomalía o situación que afecte o pueda llegar la correcta ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato en los municipios que corresponden a los proyectos locales indicados en la respectiva **resolución expedida por** el ICA para ser ejecutados por **COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL.**

DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, **LA CONTRATISTA** pagará a **LA CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato, valor que podrá descontarse de los saldos que eventualmente puedan existir a favor de **LA CONTRATISTA,** sin necesidad de constituirlo en mora o de requerimiento alguno, para lo cual éste autoriza, con la suscripción del presente instrumento, a **LA CONTRATANTE** para efectuar los descuentos correspondientes, sin perjuicio de las acciones judiciales, extrajudiciales y/o contractuales a que haya lugar para exigir el cumplimiento forzoso del aludido pago y sin perjuicio, igualmente, del cumplimiento del contrato y/o del pago de la indemnización de perjuicios en favor de **LA CONTRATANTE** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA.**

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, LA CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA CONTRATANTE una Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, en **formato para entidades privadas** y cuyo beneficiario – asegurado sea **FEDEGAN - FNG**, con los siguientes amparos:

1. Cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato incluido IVA, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) meses más.

2. Calidad y correcta prestación del servicio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato incluido IVA y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) meses más.

3. Pago de salarios y prestaciones sociales del personal asignado a la prestación del servicio contratado por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato incluido IVA y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Contragarantías: En el evento en que la compañía de seguros lo exija, con la suscripción del presente contrato **LA CONTRATISTA** se compromete a suscribir las garantías que le exija la compañía aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las garantías se harán efectivas cuando **LA CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, para lo cual bastará la simple notificación de la ocurrencia del incumplimiento a la compañía de seguros.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATANTE, a través de la Dirección Técnica ejercerá la supervisión de los aspectos técnicos con el apoyo de los coordinadores técnicos regionales y los líderes de proyecto local del presente contrato; la Dirección Administrativa y Financiera ejercerá la supervisión de los aspectos financieros, presupuestales y contables del presente contrato. Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde cumplir a la Auditoría Interna del FNG, de acuerdo con lo establecido en la Ley 89 de 1993 y el Decreto 2025 de 1996.
PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, cuando lo considere necesario, podrá contratar una interventoría o auditoría externa para verificar la correcta ejecución y desarrollo del contrato, tanto en su aspecto técnico como financiero, presupuestal y contable.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA se obliga a prestar toda su colaboración para la correcta y adecuada supervisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: Salvo expresa autorización que **LA CONTRATANTE** imparta por escrito con la autorización del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA**, LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Para resolver los desacuerdos que se presenten con ocasión a la ejecución y/o interpretación del presente contrato, las partes acuerdan tratar de solucionar, en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan, acudiendo a los mecanismos de solución de conflictos contractuales legalmente autorizados por la legislación vigente. A falta de solución, las partes quedarán en libertad de acudir a las instancias judiciales.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad frente a persona natural o jurídica, de derecho privado o público, que resulte afectada directa o indirectamente por la ejecución del presente contrato. En consecuencia, **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA CONTRATANTE** y a su mandante, cesionario y/o la entidad contratada por el MADR para recaudar, administrar e invertir la cuota de fomento ganadero y lechero, frente a cualquier reclamación, requerimiento y/o proceso judicial o extrajudicial que se adelante por y ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial, con ocasión a la ejecución directa o indirecta del presente contrato. En el evento en que se presente cualquiera de dichas circunstancias, **LA CONTRATISTA** será notificada por el medio más expedito posible para que, por su cuenta, adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA CONTRATANTE**. En caso de que ésta resulte condenada a pagar condenas por la ejecución del presente contrato, podrá repetir en contra de **LA CONTRATISTA** por las sumas pagadas por dicho concepto.

DÉCIMA NOVENA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:

1) Por cumplimiento del objeto contractual;
2) Por vencimiento del plazo acordado en el contrato;
3) Unilateralmente por parte de **LA CONTRATANTE** en cualquier momento, sin lugar a generar indemnizaciones, multas, sanciones de ninguna índole o cualquier otro tipo de erogación a favor de **LA CONTRATISTA,** cuando el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA le revoque la condición de OEGA designada en el respectivo ciclo de vacunación;
4) Por el incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA;**
5) Por razones de orden técnico o legal que impidan a **LA CONTRATANTE** continuar con su ejecución. La ejecución del contrato dependerá de la disponibilidad de recursos por parte de **LA CONTRATANTE;**
6) Por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales a que haya lugar, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para efectos de notificaciones, **LA CONTRATANTE** en la Calle 37 No. 14 – 31 de la ciudad de Bogotá; **LA CONTRATISTA** en **CALLE 8 No. 6 - 52 BARRIO CENTRO – BECERRIL, CESAR**, y en el correo electrónico para notificaciones: **cganaderosbecerril@gmail.com**

VIGÉSIMA PRIMERA.-IMPUESTOS: Los impuestos que se generen en virtud del presente contrato corren por cuenta de **LA CONTRATISTA,** de acuerdo a su régimen tributario**.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.-ANEXOS: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- **a.** Anexo 01: Relación de Bienes Muebles entregados a título de comodato precario.
- **b.** Anexo 02: Formato de informe establecido por la Dirección Técnica de FEDEGAN – FNG.

c. Anexo 03. La resolución que para el ciclo de vacunación expida el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente instrumento así como los diferentes documentos OTROSÍ se entienden perfeccionados con la firma de las partes, sin perjuicio de la expedición del memorando de legalización y aprobación de las garantías que, para el efecto constituye LA CONTRATANTE por cuenta de **LA CONTRATISTA**.

En señal de aceptación del contenido del presente documento, las partes lo suscriben en la ciudad de Bogotá, el día primero (1) de febrero de 2024.

LA CONTRATANTE

JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 19.099.575

LA CONTRATISTA



MARTIN EUGENIO BARBOZA ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 77.142.734